



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1078/2023
Ciudad de México, a 14 de julio de 2023

C. Ernesto Montoya Rodriguez
Apoderado Legal de la Empresa
Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.

Recibí notificación electrónica
Ernesto Montoya Rodriguez

18 Julio 2023

Domicilio, correo electrónico y teléfono de apoderado legal, datos protegidos, conforme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

rodolfo.tazabia@jaguar-ep.com

PRESENTE

1078

Trámite: Informe Preventivo.

Expediente: 28TM2023X0024.

Bitácora: 09/IPA0197/05/23.

Hago referencia a su escrito número SSMAC-2023-084 de fecha 22 de mayo de 2023, recibido en la misma fecha en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en representación de la empresa Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo el REGULADO, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado «SUSTITUCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA LDD ORGANDI 1 A LA ERC ORGANDI 1, ÁREA CONTRACTUAL A5.BG, MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS», en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en el municipio de Río Bravo, en el estado de Tamaulipas.

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1078/2023
Ciudad de México, a 14 de julio de 2023

- II. Que el **REGULADO** pretende realizar actividades de extracción de hidrocarburos; actividad que corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3, fracción XI, inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
- V. Que el 22 de mayo de 2023, por medio del escrito número **SSMAC-2023-084** de misma fecha, el **REGULADO** presentó para su evaluación y dictaminación el **IP** del **PROYECTO**, el cual consiste en realizar la sustitución de los tramos de tubería dañada y reparar la tubería de la Línea de Descarga (LDD) del pozo Organdi 1. Lo anterior en una superficie total de **23,993.00 m²** y con pretendida ubicación en el municipio de Río Bravo, en el estado de Tamaulipas, dentro de la denominada **Área Contractual A5.BG**, en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. **CNH-R02-L02-A5.BG/2017**, signado entre el **REGULADO** y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**Comisión**).
- VI. Que, mediante el escrito señalado en el **Considerando** anterior, el **C. Ernesto Montoya Rodríguez** acreditó su personalidad jurídica como Apoderado Legal de la empresa **Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.**, mediante la escritura pública Núm. 335,091 de fecha 25 de marzo de 2022, otorgada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, notaria número 207 asociada al Lic. Tomas Lozano Molina, notario público Núm. 10 de la Ciudad de México.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1078/2023
Ciudad de México, a 14 de julio de 2023

VII. Que, mediante el escrito referido en el Considerando V del presente oficio, el REGULADO solicitó se tuvieran por autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo a los CC. **Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**

VIII. Que el 22 de junio de 2023 mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0935/2023 de fecha 21 del mismo mes y año, y con base en lo estipulado en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta DGGEERC apercibió al REGULADO para que subsanara las deficiencias de información encontradas en la información que acompaña al escrito número SSMAC-2023-084 de fecha 22 de mayo del 2023, con la finalidad de estar en posibilidad de atender la solicitud del PROYECTO.

IX. Que el 06 de julio de 2023, mediante el escrito número SSMAC-2023-119 de fecha 04 del mismo mes y año, el REGULADO ingresó a la AGENCIA, la información solicitada por esta DGGEERC, para dar respuesta al oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/0935/2023 de fecha 21 de junio de 2023.

X. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los Considerandos V y IX del presente oficio, así como de la documentación y anexos que los acompañan, se desprende lo siguiente:

1. El PROYECTO consiste en la sustitución de los tramos dañados para la reparación de la LDD de 3" Ø del pozo Organdi 1, con destino a la Estación de Recolección y Compresión (ERC) Organdi 1 para el transporte de hidrocarburos, así como la operación, mantenimiento, cierre y abandono de dicha LDD.

El PROYECTO consiste en realizar la sustitución de los tramos dañados con tubería fabricada a base de polímeros y reforzada con fibra de vidrio de 3" Ø nominal (con 3.53" Ø exterior y 2.96" Ø interior) tipo line Pipe API 15LR Serie 750 psi (5.2 Mpa). Posteriormente, se evaluará con base en la integridad mecánica de la tubería y se podrá realizar la sustitución de la LDD por tubería de acero al carbón de 3" de diámetro nominal (con 3.5" Ø exterior y 2.9" Ø interior), sin costura tipo Pipe line API 5L Grado X52, PLS1, L360, Cédula 80 (Sch 80) espesor de pared 0.30" (7.62 mm).

La LDD tiene una longitud de 2,399.30 m., las actividades del PROYECTO se realizarán en una superficie total de 23,993.00 m², con pretendida ubicación en el municipio de Río Bravo, en el estado de Tamaulipas, dentro de la denominada Área Contractual A5.BG.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1078/2023
Ciudad de México, a 14 de julio de 2023

2. Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** se ubicará dentro de un derecho de vía (DDV) existente, el cual fue construido bajo el amparo de la autorización ambiental del proyecto denominado "Proyecto Integral Cuenca de Burgos 2004-2022", autorizado en materia de Impacto Ambiental mediante oficio **S.G.P.A./DGIRA.DEI.2440.04** de fecha 28 de septiembre de 2004, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, esta **DGGEERC** observó que, en el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. **CNH-R02-L02-A5.BG/2017**, firmado entre el **REGULADO** y la **Comisión**, se estableció a la LDD de 3" Ø del pozo Organdi-1, como un inventario activo, la cual estaba identificada como infraestructura útil para actividades petroleras. Conjuntamente, en el mapa de hidrocarburos de la **Comisión**, en el portal www.mapa.hidrocarburos.gob.mx, la LDD de 3" Ø del pozo Organdi, aparece como infraestructura existente, lo que evidencia la existencia de la LDD objeto del **PROYECTO**.

De lo anterior, el **REGULADO** presentó la siguiente información sobre la ubicación geográfica de las obras:

Coordenadas UTM Z14 WGS 1984					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
Coordenadas del eje de la LDD Organdi 1					
1			20		
2			21		
3			22		
4			23		
5			24		
6			25		
7			26		
8			27		
9			28		
10			29		
11			30		
12			31		
13			32		
14			33		
15			34		
16			35		
17			36		
18			37		
19			38		
Coordenadas del polígono para el Derecho de Vía de la LDD Organdi 1					

Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1078/2023
Ciudad de México, a 14 de julio de 2023

Handwritten mark in blue ink.

Coordenadas UTM Z14 WGS 1984					
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1			42		
2			43		
3			44		
4			45		
5			46		
6			47		
7			48		
8			49		
9			50		
10			51		
11			52		
12			53		
13			54		
14			55		
15			56		
16			57		
17			58		
18			59		
19			60		
20			61		
21			62		
22			63		
23			64		
24			65		
25			66		
26			67		
27			68		
28			69		
29			70		
30			71		
31			72		
32			73		
33			74		
34			75		
35			76		
36			77		
37			78		
38			79		
39			80		
40			81		
41			82		

Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

De acuerdo con lo señalado por el REGULADO, la superficie total requerida para el PROYECTO corresponde a 23,993.00 m² los cuales corresponden a la superficie del DDV existente. La superficie por ocupar por la infraestructura del PROYECTO se muestra a continuación:



Handwritten signature in blue ink.



Superficie del PROYECTO			
Obra	Longitud (m)	Ancho (m)	Superficie (m ²)
Línea de Descarga	2,399.30	10	23,993.00
Total			23,993.00 m ²

3. Referente a las actividades que el **REGULADO** pretende realizar como parte del **PROYECTO**, las mismas fueron ampliamente descritas dentro del IP y la Información Complementaria, y se resumen en lo siguiente:

- **Detección de línea de fibra de vidrio.** El **REGULADO** señaló que esta actividad consiste en identificar la línea de fibra de vidrio de 3" Ø y corte de tramos dañados, si la línea tiene "tester" se utilizará un detector metálico de radiofrecuencia para su detección. En caso de que la línea no tenga "tester", se utilizará un GPS para ubicar la LDD, para lo cual, el **REGULADO** se guiará con los planos *As Built*.
- **Demarcación en la superficie a reparar por medio de estacas.** El **REGULADO** manifestó que se colocarán estacas que permitirá identificar el trazo que tiene la LDD para posteriormente sobre ese trazo realizar el desmalezado y poder realizar la excavación para descubrir la tubería.
- **Preparación o acondicionamiento del DDV existente.** Consiste en el retiro de vegetación existente (cultivo) del DDV existente, con el objeto de eliminar la presencia de la cubierta vegetal para despejar el área donde se realizará la excavación de la zanja y descubrir la tubería.
- **Desenterrar o descubrir tramos dañados de la LDD.** El **REGULADO** describió que se realizará la excavación de la zanja de la LDD existente con retroexcavadora y/o manualmente hasta descubrir la tubería en su totalidad, tomando en cuenta las dimensiones establecidas para la zanja en función del diámetro de la tubería. Se realizará la remoción y extracción de raíces o material que invada el interior de la zanja, retirando los pedazos que salgan con el material excavado, de manera que, al rellenar la zanja no se introduzcan en ella. Finalmente, se realizará el afine de las paredes y fondo de la zanja para evitar daños a la tubería por salientes. Asimismo, el **REGULADO** indicó que la profundidad de enterrado dependerá de la localización de la zona, el uso de la superficie del terreno y las cargas impuestas por el paso de vehículos y/o ferrocarriles, por lo que la superficie del fondo de la zanja debe quedar conformada a un nivel tal que la tubería al ser bajada se apoye totalmente en el terreno.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCCEERC/1078/2023
Ciudad de México, a 14 de julio de 2023

- **Retiro de tramos dañados en la tubería.** Se procederá al retiro de los tramos dañados de la tubería de fibra de vidrio, desenroscando los tramos de la tubería dañada con herramienta manual, sacando la tubería de la zanja con un Hiab o Titán y colocándola a un lado de la zanja. Mediante el uso de la maquinaria se extraerá de la zanja el ducto a remplazarse, se ubicará en un área de concentración dentro del DDV y será retirado del lugar para su disposición o reaprovechamiento mediante una empresa autorizada para este efecto.
- **Colocación de nueva tubería.** Que, a decir del **REGULADO**, para la colocación de la nueva infraestructura se realizarán las siguientes actividades:
 - **Tendido.** Se limpiará la zanja quitando los escombros, basura, piedras sueltas, terrones y raíces, que se hayan introducido, y se formará una cama de material suave (tierra, arena o material granuloso de tamaño no mayor a 9.5 mm) de 10 cm de espesor mínimo y sobre ella se colocará la tubería.
 - **Alineado.** Se realizará con un alineador interno neumático, la tubería será colocada sobre apoyos, generalmente con polines de madera o sacos rellenos de arena, dejando un claro de 40 cm mínimo entre la parte baja del tubo y el terreno, a fin de tener un espacio para finalizar el soldado, así como para ejecutar después las fases de inspección radiográfica, reparación de soldaduras y protección mecánica (parcheo de juntas). Posteriormente, se elevará la tubería con tracto pluma y se colocará en la zanja para alinearla, evitando alguna desviación angular entre tubo y tubo.
 - **Soldadura del ducto.** El **REGULADO** señaló que previo a la soldadura los extremos biselados deberán ser limpiados para eliminar impurezas u oxido. Se doblará, incluyendo el número de "píquetes" necesarios hasta dar el doblez requerido, se verificará y colocará el tramo doblado sobre costales rellenos de arena o tierra. Se realizará el biselado y limpieza de biseles, posteriormente se revisarán y se corregirán los daños ocasionados por golpes pequeños. Se fijará el alineador en el exterior de la lingada. Con el alineador debidamente colocado y abierto, se mantendrá el tubo perfectamente alineado a una altura mínima de 0.40 m. sobre el terreno y se aplicará el primer cordón de soldadura (fondeo). Se removerá la escoria del cordón de soldadura, se retirará el equipo de alineado y el alineador pasará a fijarse al nuevo extremo de la lingada; se colocará un segundo cordón de soldadura (paso caliente) y se removerá la escoria.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/1078/2023
Ciudad de México, a 14 de julio de 2023

- **Inspección radiográfica en juntas.** El **REGULADO** señaló que todas las soldaduras se deberán radiografiar al 100% con una fuente de radiación de acuerdo con el espesor y la técnica inspección de pared sencilla, en ductos de DN 300 (NPS 12) hasta DN 1500 (NPS 60), y de doble pared sólo se hará cuando por el diámetro o cualquier obstrucción no sea posible aplicar la pared sencilla.
- **Aplicación de protección mecánica en juntas soldadas (parcheo).** La protección anticorrosiva de los extremos de la tubería (aproximadamente 30 cm a cada lado de la tubería) se efectuará previamente la limpieza de la superficie, conforme con el tipo de recubrimiento de protección anticorrosiva compatible o igual al aplicado en la planta de fabricación. Se tendrá cuidado de no dañar el recubrimiento anticorrosivo. La secuencia de actividades específicas al **PROYECTO** es:

Transporte de los materiales anticorrosivos del almacén de campo al sitio de utilización.
Parcheo de la junta que es la protección anticorrosiva de los extremos de la tubería que no se protegen en planta (aproximadamente 50 cm de cada lado del tubo) que se efectuará de la siguiente manera:

- Aplicación de los materiales para protección mecánica que soporte hasta 60 °C.
- Corrección de los defectos encontrados mediante la aplicación manual de los mismos materiales del recubrimiento.
- **Colocación y extendido de cama de arena fina para colocación de tubería de zanja.** El material producto de la excavación será utilizado para colocar la cama fina, siempre y cuando se elimine todo el material pétreo que pueda dañar el recubrimiento, de manera que después del asentamiento la superficie del terreno no tenga depresiones y salientes en el área de la zanja, en caso de que el material producto de la excavación no reúna las características para ser utilizado para la cama, se podrá suministrar material fino de algún banco cercano.
- **Bajado de tubería y tapado de zanja.** Se tendrá cuidado de no dañar el recubrimiento anticorrosivo durante el bajado y relleno de la zanja. Para el bajado de la tubería se utilizará una grúa de la capacidad adecuada y certificada, se levantará la tubería de los apoyos y





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCCEERC/1078/2023
Ciudad de México, a 14 de julio de 2023

colocarla dentro de la zanja, utilizando bandas de nylon con un ancho que sea igual a una vez el diámetro del tubo, con objeto de no dañar el recubrimiento. El material producto de la excavación debe ser devuelto a la zanja eliminando todo aquello que pueda dañar el recubrimiento. Debe emparejarse el terreno llenando hoyos, surcos y reparando cualquier daño, debiendo restaurarse el terreno para una condición estable y de uso y pueda razonablemente tomar la consistencia que tenía el terreno anterior a la sustitución.

- **Prueba hidrostática.** El ducto será sometido a la prueba hidrostática para comprobar la integridad de los materiales e identificar cualquier fuga. Asimismo, se proveerá una tolerancia para cambios de presión durante la duración del ensayo a fin de dar cuenta de las variaciones en la temperatura del medio ambiente. Toda fuga que se detecte mediante las pruebas será localizada y reparada, y será sometida a prueba nuevamente. La prueba de presión hidrostática deberá realizarse tanto en el sistema completo de ductos como en tramos y componentes terminados del sistema.
- **Limpieza interior de la tubería.** Después de realizar la prueba hidrostática se realizará una corrida de diablos de limpieza para desprender materias que puedan resultar de cada junta soldada entre tubos y otros residuos que hayan quedado en el interior de la tubería.
- **Reacondicionamiento del DDV.** Se realizará limpieza general del DDV, dejando la zona y libre de toda clase de desperdicios que hayan quedado en él. Todo material de relleno será colocado de nuevo a la zanja, de manera que después del asentamiento, la superficie del terreno no tenga depresiones y salientes en el área de la zanja.
- **Señalización.** Se sustituirán o acondicionarán las señales necesarias para la localización e identificación del ducto sustituido y del DDV existente.
- **Operación y Mantenimiento.** El REGULADO señaló que, se establecen 5 actividades, las cuales son:
 - **Inspección y celaje:** Se realizará mediante el uso de vehículo y en su caso de recorridos a pie para acceder a las instalaciones que serán inspeccionadas. El recorrido se hará a todo lo largo del ducto y se verificarán aspectos como protección catódica, estabilidad del ducto y derecho de vía, corrosión de apoyos y anclajes o soportes y condición de los señalamientos existentes.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1078/2023
Ciudad de México, a 14 de julio de 2023

- Protección catódica: Se efectuará un monitoreo y medición del potencial de polarización de protección catódica en todo el eje longitudinal de la tubería, respetando los criterios, tipo de inspección, frecuencia, requisitos de personal y equipo, trabajos a ejecutar, así como los registros de los resultados generados.
- Integridad mecánica: Se realizará para conocer la condición en que se encuentra el ducto en cuanto al espesor de pared remanente que tiene la tubería y de esta manera determinar si puede o no seguir operando bajo las condiciones actuales. Además, se efectuará mediante la técnica de ultrasonido, tanto en puntos de la línea regular como en sitios donde el desgaste de pared puede ser importante.
- Mantenimiento correctivo: Las reparaciones deberán realizarse mediante un procedimiento calificado y aprobado, las cuales deben ser efectuadas por personal calificado. Todos los soldadores que lleven a cabo trabajos de reparación tendrán certificados y estarán familiarizados con los requisitos de seguridad y con problemas asociados con el corte y la soldadura de ductos que contengan o hayan contenido hidrocarburos.
- **Abandono**. Se realizará al concluir la vida útil del **PROYECTO**. Se limpiará el sitio y áreas aledañas al concluir la operación y mantenimiento, considerando para el caso, el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo, restaurando las áreas afectadas a las condiciones topográficas originales, disponiendo de los residuos generados por tal acción, en los sitios que indique la autoridad local competente y conforme a la normatividad ambiental vigente.

En relación con lo anterior, el **REGULADO** señaló que realizará el acondicionamiento a su estado original de las áreas afectadas por la instalación de la infraestructura, previo consenso con los propietarios de los predios, mediante la reforestación con especies nativas de la zona u obras de restauración.

4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del IP, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de **30 años**, contemplando las etapas de preparación del sitio, sustitución de la tubería, operación, mantenimiento y abandono.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/1078/2023
Ciudad de México, a 14 de julio de 2023

5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del PROYECTO que podrían ocasionar impactos al ambiente, el REGULADO identificó y presentó el listado de estos, así como sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable). Asimismo, el REGULADO realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el PROYECTO, así como la disposición que se realizará de los mismos.
6. Que respecto a la vinculación del PROYECTO con la NOM-117-SEMARNAT-2006, el REGULADO presentó las siguientes acciones para el cumplimiento de cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

NOM-117-SEMARNAT-2006	
Especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
5.1.1.	El REGULADO indicó que la LDD del pozo Organdi 1 está ubicada dentro de un DDV existente, en el cual se desarrollan actividades agrícolas donde normalmente se siembra sorgo (<i>Sorghum bicolor</i>), maíz (<i>Zea mays</i>) y algodón (<i>Gossypium hirsutum</i>). Las actividades de desmalezado y remoción de vegetación se realizará de forma manual y/o mecánica, y se contempla el despalme dentro del DDV existente y, se quitará la hierba que esté presente, para realizar esta limpieza no se utilizarán agroquímicos y/o fuego.
5.1.2.	El REGULADO indicó que el PROYECTO no contempla la apertura de nuevos caminos, se utilizarán los caminos existentes.
5.1.3.	El REGULADO manifestó que el material producto de las actividades de desmalezado y remoción de cultivo, podrá ser aprovechado por el propietario, o en su defecto triturado y esparcido sobre el DDV para su reincorporación al suelo. En este sentido, el REGULADO señaló que el desmalezado (deshierbe) consistirá en dejar un terreno libre de vegetación herbácea, mediante la remoción manual o mecánica de la vegetación, ya sea desde la raíz, o solo desde la parte aérea. Para la trituración del material vegetal se podrá emplear una trituradora de ramas y hojas agrícolas, la cual a su vez permite la dispersión del material triturado sobre el suelo, empleándose además trinchas para el suministro del material vegetal a la trituradora.
5.1.4.	El REGULADO señaló que se ubicará dentro de un DDV existente, el cual se localiza dentro de una extensa zona de terrenos dedicados a la agricultura, por lo que la fauna silvestre es escasa, misma que se compone principalmente de aves que se alimentan del sorgo y/o maíz. Sin embargo, el REGULADO indicó que no se descarta la presencia de fauna silvestre como reptiles o mamíferos, por lo que se prevén las medidas restrictivas hacia el personal que labore en las actividades de cada una de las etapas del PROYECTO, atendiendo a la prohibición de captura, colecta, traslado, venta, compra, persecución y en general cualquier acción que pueda representar daño o perjuicio de especímenes de flora y fauna silvestre: entendiendo la responsabilidad legal en que incurre la persona con estas violaciones. De lo anterior, el REGULADO señaló que se contará con personal capacitado en el manejo de fauna silvestre con distribución potencial en la región, con la finalidad de prevenir la afectación a individuos que pudieran incidir en el sitio. El personal que incurra en este tipo de actividades será retirado de la obra y remitido a la autoridad competente.
5.1.5.	El REGULADO señaló que el PROYECTO se encuentra a más de 2 km de distancia de los centros de población por lo cual los polvos generados no afectarán a localidades cercanas. En caso de generación ostensible de polvos provenientes de los trabajos, se aplicará riego a fin de limitar la dispersión de partículas y/o polvos.
5.1.6.	El REGULADO manifestó que se instalarán en el sitio durante la sustitución de la LDD, sanitarios portátiles, considerando 1 unidad por cada 15 trabajadores. La instalación, mantenimiento y disposición





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1078/2023
Ciudad de México, a 14 de julio de 2023

[Handwritten mark]

NOM-117-SEMARNAT-2006	
Especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	de las aguas residuales se realizará con proveedores autorizado con servicio de limpieza por lo menos cada tercer día.
5.1.7.	El REGULADO indicó que no se prevé la instalación de campamentos o infraestructura adicional.
5.1.8.	El REGULADO enunció que todos los vehículos automotores que se utilicen durante la ejecución del presente PROYECTO serán de modelo reciente y se observará que cuenten con los servicios correspondientes de mantenimiento comprobable mediante el asentamiento en bitácoras. Quedará prohibido realizar mantenimiento preventivo de los vehículos en el área de la LDD. En los trabajos de mantenimiento mayor, para prevenir la contaminación del suelo y subsuelo por derrames, se deben tomar las siguientes medidas preventivas: <ul style="list-style-type: none"> - Habilitación de sitio mediante el uso de impermeabilización temporal y señalización. - Uso de kit antiderrame. - Recuperación del fluido derramado. - Disposición adecuada de residuos generados, en cumplimiento con la normatividad aplicable.
5.1.9.	El REGULADO puntualizó que el PROYECTO será desarrollado en un DDV existente, por lo que no se identifican cuerpos de agua con afectación directa.
5.1.10.	El REGULADO señaló que el manejo de los residuos generados por el PROYECTO se realizará de conformidad con la normatividad aplicable: a) Residuos peligrosos: Se habilitará en el cuadro de maniobras existente del pozo de origen un almacén temporal para el manejo de residuos peligrosos, el cual contará con recubrimiento impermeable del suelo con geomembrana y bordo contenedor que evite la dispersión; el material será almacenado en contenedores de cierre hermético y retirados periódicamente por una empresa certificada en su manejo. b) Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial: En el PROYECTO se contará con contenedores con códigos de colores y tapa para el manejo y disposición temporal de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, promoviendo la reducción en origen y recuperabilidad de residuos valorizables. La recolección, transporte y disposición se realizará por empresas autorizadas por la AGENCIA. c) Aguas residuales: Se contará con compañía especializada y que cuente con los permisos requeridos para el manejo y disposición de aguas residuales, para darle cumplimiento a este punto. Además, se contará con una bitácora para llevar el registro de las cantidades generadas.
5.2.1.	El REGULADO señaló que la prueba hidrostática será recuperada y almacenada temporalmente en un tanque de almacenamiento de la ERC Organdi 1, debiendo tomar una muestra para su análisis CRETI para determinar las características de su peligrosidad, ya que al estar en contacto con las trazas de hidrocarburos residuales en la LDD, la probabilidad de que dicha agua se encuentre contaminada es alta, por consiguiente, se deberá manejar como residuo peligrosos y será recolectada, transportada y dispuesta con empresas autorizadas para el manejo de residuos peligrosos por la AGENCIA.
5.2.2.	El PROYECTO no contempla el uso de agua potable en ninguna etapa del proceso. Como actividad inicial se contempla una prueba hidrostática, para verificar la integridad de la LDD, para lo cual se usará agua cruda, la cual al final de la prueba, se dispondrá de acuerdo con sus características.
5.3.1.	El REGULADO indicó que se implementará un plan de orden, limpieza y manejo integral de residuos a fin de que todas las áreas se mantengan ordenadas y libres de elementos susceptibles de generar contaminación del medio ambiente y provocar daños a la salud humana, tales como residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos. Se contará con contenedores con tapa, identificados con código de colores para la correcta segregación de los residuos sólidos. Se retirará todo tipo de obras temporales utilizadas para la ejecución del PROYECTO, así como disposición adecuada de los residuos que se generen.
5.3.2.	El REGULADO manifestó que en previo acuerdo con el propietario del predio, el material excedente producto de la excavación de la zanja que no sea utilizado para el relleno de las mismas, se dispondrá donde este indique para su aprovechamiento como material para reforzar presas de abrevadero.



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCCEERC/1078/2023
Ciudad de México, a 14 de julio de 2023

[Handwritten mark]

NOM-117-SEMARNAT-2006	
Especificación.	Propuesta de cumplimiento manifestada por el REGULADO.
	brechas comunales o cualquier otro uso que este pretenda darle, o de no tener algún uso para ese material, será dispersado en una capa (s) no mayor a 10 cm, en sitios donde el propietario del predio indique y no se vea afectada la vegetación del área.
5.4.1.	El REGULADO indicó que una vez terminadas las labores de abandono el terreno se escarificará para favorecer su revegetación, en caso de que esta sea lenta o difícil en forma natural, se apoyará mediante la siembra directa de especies nativas de la zona, zacates y aplicando riegos de auxilio.
5.4.2.	<p>Al término de la vida útil del sistema de conducción se ejecutará el Procedimiento de Abandono de la LDD, el cual consiste en:</p> <p><u>Reconocimiento de la LDD/ducto:</u> Se deberá realizar un celaje superficial de la LDD, así como del derecho de vía del mismo. Para esto, se tiene que realizar la detección del tubo por medio de un equipo de radio frecuencia, detector de metales, varillas de sondeo, etc. De presentarse el caso que no se pueda realizar la detección de esta manera, se puede optar por el uso de un sistema GPS con ayuda del plano o trazo de esta. Identificando de manera segura los extremos del ducto.</p> <p><u>Desfogue de ducto/LDD:</u> Es importante desenergizar el sistema por medio de desfogue de la LDD, para lo cual se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cerrar la válvula contra-maestra del árbol de producción del pozo, verificando el número de vueltas del volante. - Verificar que las válvulas cierren herméticamente. - Si se tiene válvulas de seguridad, instalar tapón capucha, para dejarla fuera de operación. - Asimismo, poner el seguro al actuador de la caja de pilotos. - Cerrar válvulas laterales de la LDD. - Trasládarse a la estación o al punto donde la LDD se interconecte y cerrar la válvula macho de descarga al colector. - Si el pozo tiene medición individual, cerrar las válvulas de aguja del tubo de medición, para evitar dañar o descalibrar el registrador de flujo al efectuar la despresurización de la LDD. - Alinear la llegada del pozo al colector de atmosfera para despresurizar o desempacar la LDD. - Una vez despresurizada la LDD a la presión atmosfera, se deberá notificar al personal de mantenimiento de pozos para efectos de trabajo a realizar. <p><u>Inertización:</u> Posterior a los trabajos de desfogue se deberá vaciar, limpiar e inertizar el ducto utilizando un diablo de limpieza impulsado por un gas inerte, realizando los movimientos operativos necesarios. Cuando sea requerido, el diablo de limpieza se habilitará con un dispositivo para la ubicación de la trayectoria del ducto (diablo con dispositivo de radiolocalización, cápsula radiactiva, etc.).</p> <p><u>Corte y taponamiento de extremos:</u> Antes de proceder con el abandono de LDD se deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar los cortes en los extremos del ducto mediante equipo de corte manual o hidráulico, llevando a cabo las actividades correspondientes para la correcta identificación de la LDD, en caso de duda realizar un hot tapping. - Realizar las maniobras o cortar carretes en los extremos para poder soldar los taponos capucha o placa. - Soldar los taponos capucha o placa en los extremos desconectados. <p>Una vez desalojado los remanentes gaseosos y/o líquidos; y sellado los extremos del sistema de conducción se abandonará el ducto.</p>
5.4.3.	El REGULADO manifestó que, en caso de que se determine dejarse el ducto en el sitio, se realizará la caracterización, en su caso la remediación del sitio o diagnóstico ambiental para adoptar las medidas resultantes.

7. Que, en el IP y la Información Complementaria se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del PROYECTO, de éstos últimos se destaca lo siguiente:



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1078/2023
Ciudad de México, a 14 de julio de 2023

De acuerdo con la información proporcionada por el **REGULADO** respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación conforme al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se identificó que el **PROYECTO** incide dentro de vegetación de tipo Agricultura de Riego. Además, el área en donde se pretende instalar la LDD, corresponden a un DDV existente, el cual fue autorizado mediante oficio **S.G.P.A./DGIRA.DEI.2440.04** de fecha 28 de septiembre de 2004 y, el **REGULADO** manifestó que dentro del DDV no se encuentran especies arbóreas y/o arbustivas, únicamente existen individuos de sorgo (*Sorghum bicolor*) maíz (*Zea mays*) y algodón (*Gossypium hirsutum*), y no existen especies catalogadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. De lo anterior, el **REGULADO** presentó evidencia fotográfica en el Anexo E del IP denominado "Evidencia Fotográfica".

De lo anterior y con base en el análisis realizado por esta **DGGEERC**, mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), corroboró que el **PROYECTO** tiene pretendida ubicación en una superficie catalogada con uso de suelo y vegetación de «Agricultura de riego», asimismo con base en las imágenes presentadas en el Anexo E del IP, se observó la infraestructura y uso de suelo descritas por el **REGULADO**; por lo que en el DDV existente, existen únicamente organismos de sorgo (*Sorghum bicolor*) maíz (*Zea mays*) y algodón (*Gossypium hirsutum*).

Respecto al componente fauna, el **REGULADO** señaló que las áreas del **PROYECTO** se ubican fuera de sitios de refugio, reproducción, anidación y/o alimentación de fauna silvestre, sin embargo, dado que las zonas corresponden a agricultura de riego y son áreas abiertas, dichas zonas podrían servir como refugio, sitios de reproducción, anidación y/o alimentación. De lo anterior, el **REGULADO** manifestó que en los sitios aledaños a las áreas del **PROYECTO** existe presencia de especies de aves con amplio desplazamiento, tales como palomas, aguilillas (*Buteo jamaicensis*), cenizales (*Mimus polyglottos*) y chipes (*Setophaga* sp.). Por lo anterior, esta **DGGEERC** observó que 1 de ellas se encuentran listadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, *B. jamaicensis* (sujeta a protección especial, Pr) dentro de la norma citada, sin embargo, el **REGULADO** indicó en el Anexo J del IP denominado "Programa de manejo de fauna" que realizará supervisiones diarias previo al inicio de actividades a fin de ubicar, identificar y rescatar individuos de fauna que se encuentren en el sitio, además se realizarán actividades de ahuyentamiento de fauna por medio de ruido, con repeticiones de 20-30 minutos, lo cual se hará 1 hora antes de iniciar labores, a fin de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/1078/2023
Ciudad de México, a 14 de julio de 2023

que la fauna silvestre pueda abandonar los sitios del **PROYECTO**, en especial fauna de lento desplazamiento.

8. Que mediante el uso del **SIGEIA** se corroboró que el **PROYECTO** no incide en Áreas Naturales Protegidas (**ANP**), de carácter federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida (**ANP**), de carácter federal más cercana al **PROYECTO** se localiza a 61.82 km de distancia del derecho de vía de la LDD corresponde al **ANP** denominada «Área de Protección de Flora y Fauna Laguna Madre y Delta del Río Bravo».

- XI. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

- i. *Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...*

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

(Énfasis añadido).

- XII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el **Considerando X** del presente oficio; esta **DGGEERC** determina que el **PROYECTO** es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana **NOM-117-SEMARNAT-2006**, por lo que para la ejecución del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el numeral 3 del **Considerando X** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el numeral 2 del citado **Considerando**, vigilando en todo momento de las medidas ambientales señaladas en el numeral 6 del **Considerando X** del presente oficio, así como de la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1078/2023
Ciudad de México, a 14 de julio de 2023

posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso C), 29, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado «**SUSTITUCIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y ABANDONO DE LA LDD ORGANDI 1 A LA ERC ORGANDI 1, ÁREA CONTRACTUAL A5.BG, MUNICIPIO DE RÍO BRAVO, TAMAULIPAS**», con pretendida ubicación en el municipio de Río Bravo, en el estado de Tamaulipas, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos X a XII** del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a los escritos señalados en los **Considerandos V y IX** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando X** del presente oficio.

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UCI/DCGEERC/1078/2023
Ciudad de México, a 14 de julio de 2023

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando X** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Ernesto Montoya Rodríguez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I.** de





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/1078/2023
Ciudad de México, a 14 de julio de 2023

C.V., y por autorizados para efectos de oír y recibir notificaciones a los CC **Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.**
Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
lo anterior de conformidad con el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombres de personas físicas. Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

OCTAVO. - Notificar la presente resolución al **C. Ernesto Montoya Rodríguez**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Pantera Exploración y Producción 2.2., S.A.P.I. de C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

El Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos

Ing. Oswaldo Zamorano Manzano

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0473/2023, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, signado por el Titular de la Unidad de Gestión Industrial, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., fracciones IV y XV, 9o., fracciones III, XII, XIX y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Bitácora: 09/IPA0197/05/23.
Expediente: 28TM2023X0024.
Folio: 0119427/07/23.

